

REGLAMENTO DE REVALIDA DE LA CONDICION DE PROFESORES ORDINARIOS Ordenanza "C.S" 286

**(Texto Ordenado Resolución Rectoral N° 183/01 y
Ordenanzas modificatorias 314, 328, 334, 355, 374, 383 y 389)**

I CONVOCATORIA

ARTICULO 1º.- La permanencia en los cargos para los profesores ordinarios: titulares, asociados y adjuntos prevista en el Artículo 60 del Estatuto, se rige por las disposiciones de la presente ordenanza y las que, en consecuencia, dicten las unidades académicas y sean aprobadas por el Consejo Superior.

ARTICULO 2º.- Dicho cuerpo debe aprobar con una periodicidad bianual, propuestas generales sobre procesos institucionales de formación, perfeccionamiento y actualización docente.

ARTICULO 3º.- Cada unidad académica, con la misma periodicidad establecida en el artículo anterior, debe confeccionar un informe y una propuesta institucional, referidos a los procesos de formación, perfeccionamiento y actualización en la misma, que debe ser aprobado por su Consejo Directivo con anterioridad al llamado a reválida. En el informe se establecen elementos descriptivos de la unidad académica y mención de las actividades realizadas, dirigidas a implementar los procesos antes citados, con el fin de posibilitar a la Comisión de Reválida enmarcar el desempeño, actuación y propuesta académica del docente en las condiciones de producción de la propia institución. En la propuesta cada unidad académica puede, con arreglo a la forma y modos contemplados en el Estatuto y en este reglamento, elaborar criterios o disposiciones particulares que contemplen diferencias de orden institucional en la planificación de los procesos antes citados.

ARTICULO 4º.- Cada Consejo Directivo propone al Consejo Superior la convocatoria a reválida de profesor ordinario, con una anterioridad de SEIS (6) meses al vencimiento de la designación, especificando nombre del docente, la cátedra, el cargo y la dedicación. En caso que el docente se encuentre en uso de licencia por alguna de las causales establecidas en las reglamentaciones de esta universidad, se debe postergar o suspender el llamado a reválida por un plazo no mayor a CUATRO (4) años, contados a partir del vencimiento de la designación; esta limitación no se aplica cuando el profesor se encuentre comprendido en las licencias previstas en el Artículo 13º, Apartado II del Anexo I de la Ordenanza 028, texto modificado por Ordenanza 359 fuera del ámbito de esta universidad, en tal supuesto la reválida se convocará o en su caso, se reanudará, en el lapso comprendido entre DOCE (12) y DIECIOCHO (18) meses posteriores al fin de la licencia.

Para efectuar una convocatoria en una dedicación distinta a la originariamente concursada, se debe contar con el expreso consentimiento del docente. De no aceptar el profesor la modificación de su dedicación, se debe efectuar el llamado en la dedicación original.

ARTICULO 5º.- Dentro de los OCHO (8) días de aprobada tal convocatoria, el Decano debe declarar abierta la inscripción por el término indicado en el Artículo 9º.

II PUBLICIDAD

ARTICULO 6º.- La convocatoria a reválida de profesores ordinarios debe, bajo pena de nulidad, notificarse fehacientemente en el último domicilio denunciado por el profesor al Departamento Personal de la unidad académica que se trate, haciéndole saber, asimismo, la normativa aplicable. La notificación se efectúa dentro de los CINCO (5) días anteriores a la fecha de apertura de la inscripción.

ARTICULO 7º.- La convocatoria debe contener:

- a) Nombre de la cátedra, área, cargo y dedicación que se revalida y el nombre del profesor que en ella se desempeña;
- b) La fecha y hora de apertura y cierre de inscripción;

c) Lugar y oficina donde se recibe la inscripción y se proporciona toda información necesaria.

ARTICULO 8º.- Las unidades académicas deben proveer al profesor:

- a) El presente reglamento;
- b) El informe y la propuesta institucional de la universidad y la unidad académica;
- c) Las temáticas prioritarias en investigación y extensión de la universidad y la unidad académica.

III INSCRIPCION Y DOCUMENTACION

ARTICULO 9º.- El plazo de inscripción a la reválida es de VEINTIDOS (22) días, contados a partir de la fecha de apertura.

ARTICULO 10.- El profesor debe reunir los requisitos siguientes:

- a) No estar comprendido en las causales de inhabilitación que se enuncian a continuación:
 - I) Haber sido condenado por delito doloso, mientras dure la sanción.
 - II) El inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.
 - III) El sancionado por exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado.
- b) Es condición ineludible para participar en la reválida que el postulante exhiba antecedentes morales y ética universitaria inobjetables.

ARTICULO 11.- El profesor debe presentar:

- a) Solicitud de inscripción.
- b) Antecedentes.
- c) Documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados, en original o en copia autenticada por Mesa de Entradas de la unidad académica o por funcionario público. Esta documentación puede ser retirada de la unidad académica una vez concluido el trámite de la reválida, o cuando ocurra desistimiento del aspirante.
- d) Autoinforme.
- e) Propuesta académica.

ARTICULO 12.- La solicitud y antecedentes tienen carácter de declaración jurada y deben ser presentados, por el profesor o personas autorizadas, en la Mesa de Entradas de la respectiva unidad académica, en SEIS (6) ejemplares, bajo recibo en el que conste la fecha de recepción.

ARTICULO 13.- Las solicitudes de inscripción deben contener:

- a) Apellido y nombres, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, domicilio real y especial constituido dentro de la ciudad asiento de la unidad académica y clase y número de documento de identidad.
- b) Cátedra universitaria, área o departamento en que aspira revalidar su condición, indicando períodos de desempeño.

ARTICULO 14.- Antecedentes del profesor:

Se presentan discriminados en dos partes:

- a) Los correspondientes al período anterior al último concurso o reválida.
- b) Los correspondientes al período posterior al mismo y hasta el vencimiento del período de inscripción para revalidar su designación como profesor ordinario.

Deben contener la información básica siguiente:

- I) Títulos universitarios, con indicación de la facultad y universidad que los otorgó.
- II) Títulos no universitarios, con indicación de la entidad que los otorgó.
- III) La totalidad de los antecedentes docentes y no docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
- IV) Cargos y funciones desempeñadas en el ámbito universitario o vinculadas al mismo y misiones especiales encomendadas por las unidades académicas o universidades.
- V) Formación, capacitación, y perfeccionamiento (cursos, seminarios, talleres, pasantías, becas, otros).
- VI) Nómina de obras y publicaciones, consignando la editorial o revista, lugar y fecha de publicación y las obras inéditas.

Los miembros del jurado pueden exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que deben ser devueltas una vez sustanciado el procedimiento de reválida.

- VII) La totalidad de los que hagan a su actuación en universidades e institutos nacionales, provinciales y privados registrados en el país o en el extranjero; cargo que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.
- VIII) Participación y asistencia a congresos o acontecimientos similares, nacionales e internacionales.
- IX) Distinciones y premios obtenidos.
- X) Trabajos de investigación, desarrollos tecnológicos, transferencias al medio, cursos dictados, conferencias y tareas de extensión universitaria ejecutadas.
- XI) Formación de recursos humanos (dirección de becas, tesis, pasantías y otros).
- XII) Antecedentes profesionales.
- XIII) Otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante puedan contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia que se revalida. (Art. 14º, Ord. 286)

ARTICULO 15.- Autoinforme:

Se consigna en él las referencias complementarias que el postulante estime relevantes para la Comisión de Reválida.

En líneas generales y sin perjuicio de incorporar otros aspectos, debe incluir cuestiones tales como:

- a) Vinculación de su perfeccionamiento, actualización y otras actividades con sus tareas académicas.
- b) Condiciones institucionales para llevar a cabo su propuesta.
- c) Reflexión acerca de su práctica docente en el ámbito de la universidad.

ARTICULO 16.- Propuesta académica:

Debe ser elaborada por el profesor y contener los siguientes aspectos:

- a) Inserción de la asignatura en el plan de estudios.

- b) Programa de la asignatura.
- c) Bibliografía.
- d) Metodología de enseñanza.
- e) Actividades de investigación.
- f) Actividades de extensión universitaria.
- g) Organización de la cátedra, propuesta de integración y perfeccionamiento del equipo docente.

Según los artículos 54 y 55 del Estatuto, estos aspectos se deben adaptar a las categorías a revalidar.

ARTICULO 17.- La información a que refieren los artículos 15 y 16 se presentan en SEIS (6) ejemplares en sendos sobres cerrados.

ARTICULO 18.- El Decano dispone, sin más trámite, la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este reglamento o que se reciban fuera de término. Tratándose de la documentación probatoria a que se refiere el Artículo 14, los aspirantes pueden completarla hasta QUINCE (15) días antes de la constitución del Jurado.

Si transcurrido un plazo mayor a TRES (3) meses a contar del cierre de la inscripción y la Comisión de Reválida no se constituye, el aspirante tiene derecho a presentar antecedentes actualizados. Si el plazo fuera mayor de un año, también a actualizar el autoinforme y la propuesta académica. Éstos, junto con los antecedentes y la documentación presentada originalmente serán enviados a los miembros del jurado en el plazo estipulado por el Artículo 42.

ARTICULO 19.- El profesor que no tenga domicilio real en la ciudad asiento de la unidad académica correspondiente, puede inscribirse e intervenir en los restantes trámites por intermedio de apoderados expresamente facultados para ello, mediante poder otorgado por escribano público debidamente legalizado, o de acuerdo a la Ley N° 19.549 y su decreto reglamentario. El apoderado no puede ser otro inscripto en la misma disciplina que revalide el poderdante, ni un miembro de la Comisión de Reválida. No pueden ejercer la representación el Rector, el Vicerrector, los secretarios políticos del Rectorado, los decanos, los secretarios académicos de facultades y escuelas, ni el personal administrativo de esta universidad. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite, el apoderado debe ser reemplazado dentro de los CINCO (5) días de que aquélla se produjera, lapso durante el cual quedan suspendidos los términos.

ARTICULO 20.- El Profesor aspirante a más de una instancia de reválida del mismo llamado -de una o más facultades- puede presentar la documentación en una sola de ellas y, en las demás, la constancia respectiva. En tal caso, el profesor interesado tiene la exclusiva responsabilidad de presentar la documentación establecida en el Artículo 11, Inciso c) a la Comisión de Reválida, el día anterior de la fecha fijada para su constitución, ante la Mesa de Entradas de la respectiva unidad académica. La misma no debe ser retirada antes de la finalización del trámite.

ARTICULO 21.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labra un acta donde constan las inscripciones realizadas en el llamado a reválida, la cual debe ser refrendada por dos funcionarios de mayor jerarquía que se encuentren en la unidad académica.

ARTICULO 22.- Dentro de los CINCO (5) días de la fecha de cierre de la inscripción, se efectúa una nómina de los profesores presentados a cada reválida, la que debe ser exhibida en los transparentes de la unidad académica respectiva, por un plazo de OCHO (8) días contados a partir de su confección. También dentro de dicho lapso, la misma debe elevarse a Rectorado y comunicarse -por medio fehaciente- al profesor de la aceptación de su inscripción en el domicilio constituido. De todo ello se deja constancia en el expediente.

ARTICULO 23.- En cualquier época, el profesor puede desistir expresamente a la inscripción efectuada. Asimismo, los profesores se tienen por desistidos tácitamente si no cumplimentan en tiempo y forma con la documentación señalada precedentemente, o no cumplen algunas de las etapas previstas en el

presente reglamento. En este supuesto, el Consejo Directivo debe considerar como vacante el cargo, a partir de la fecha de vencimiento de su designación o del desistimiento, la que fuera posterior.

ARTICULO 24.- Para el supuesto que el profesor se encuentre en uso de licencia por alguna de las causales establecidas en las reglamentaciones de esta universidad, con excepción de la contemplada en el Artículo 13 , Inciso 4) de la Ordenanza 028, al momento de realizarse la inscripción a la convocatoria a reválida, el Consejo Directivo puede suspender la misma para el docente en cuestión, fijando una fecha posterior al vencimiento de la licencia. En el caso que el docente se encuentre imposibilitado de presentarse en la fecha prevista para la reválida por causa justificada, debidamente comprobada, el Consejo Directivo puede suspender la misma, fijando nueva fecha, la que debe sustanciarse dentro de los VEINTICUATRO (24) días siguientes a la cesación del impedimento.

IV DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE REVALIDA

ARTICULO 25.- Son designados por el Consejo Directivo por los dos tercios de sus miembros e integrada por:

- a) TRES (3) docentes titulares y DOS (2) suplentes;
- b) UN (1) estudiante titular y UN (1) suplente;
- c) UN (1) graduado titular y UN (1) suplente.

ARTICULO 26.- Con respecto a los miembros docentes de la comisión, el Consejo Directivo aprueba su conformación considerando nóminas presentadas, respectivamente, por el Decano y los departamentos.

El Consejo Directivo designa los miembros graduados y estudiantes de la misma, a propuesta de los respectivos claustros.

ARTICULO 27.- A los efectos de la integración docente de tal comisión, cada propuesta debe acompañarse de una mención breve de los antecedentes de cada docente, dentro de los OCHO (8) días de cerrada la inscripción a la reválida. Los miembros del Consejo Superior y del Directivo no pueden integrarla. Los profesores de esta universidad que se hallen en ejercicio no pueden renunciar a su designación como miembros de la misma, salvo cuando estén impedidos por causa justificada, debidamente comprobada.

ARTICULO 28.- En el caso de producirse ausencia sorpresiva de algún miembro docente que imposibilitara la constitución de dicha comisión, el Decano puede designar un reemplazante que haya sido designado como jurado por esta universidad en otra oportunidad. Tal designación debe ser expresamente consentida por todos los postulantes.

ARTICULO 29.- Sus integrantes deben reunir los siguientes requisitos, según su condición:

a) Miembros docentes:

I) Ser profesor ordinario de categoría no inferior a la del cargo que se revalida.

II) Por lo menos DOS (2) titulares de la misma no deben revistar en esta universidad.

III) Poseer versación reconocida en el área del conocimiento específico o técnico, motivo de la reválida.

Con carácter de excepción el Consejo Superior puede autorizar, a propuesta del Consejo Directivo, que se designen personalidades reconocidas nacionales o extranjeras que posean versación en el área del conocimiento específico y que no reúnan la condición establecida en el Inciso I).

b) Miembros estudiantes:

I) Ser alumno regular de la unidad académica.

II) Haber aprobado la materia objeto de la reválida.

III) Haber aprobado como mínimo la mitad de la carrera.

c) Miembros graduados:

I) Pertenecer al padrón de graduados de la unidad académica.

ARTICULO 30.- Dentro de los CINCO (5) días de designados los miembros de la Comisión de Reválida se debe exhibir en la cartelera mural de la unidad académica correspondiente, la nómina de aquéllos que la componen, durante OCHO (8) días.

V IMPUGNACION DEL ASPIRANTE

ARTICULO 31.- Durante los DOCE (12) días posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes de ésta o de otras universidades nacionales, las asociaciones de estudiantes y de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales pueden ejercer el derecho de impugnar la participación en la reválida del inscripto, fundándose en la ausencia de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 10.

La objeción debe ser explícitamente fundada y ofrecidas las pruebas que se hicieran valer. De no cumplirse con este requisito se debe rechazar sin más trámite.

El Consejo Directivo puede actuar de oficio, respetando el procedimiento establecido en los artículos siguientes, cuando se dé la causal establecida en el Artículo 10.

ARTICULO 32.- La interposición de la impugnación suspende el trámite de la reválida hasta que recaiga resolución definitiva en el ámbito de la universidad. Dentro de los CINCO (5) días de presentada el Decano da vista de la objeción al profesor objetado, para que formule su descargo. Este debe hacerse por escrito dentro de los CINCO (5) días de comunicada la objeción.

ARTICULO 33.- Al recaer resolución definitiva que acoja la objeción invocada, el Consejo Directivo da fin al trámite de la reválida, proponiendo al Consejo Superior declarar desierto el cargo. En tal caso, se considera vacante el mismo al vencimiento de la designación del profesor.

RECUSACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE REVALIDA

ARTICULO 34.- Pueden ser recusados por escrito, con causa fundada, dentro de los CINCO (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina, prevista en el Artículo 30.

ARTICULO 35.- El profesor inscripto puede recusar a los miembros de la Comisión de Reválida cuando concurren cualesquiera de las siguientes circunstancias:

a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad con cualesquiera de los profesores inscriptos.

b) Tener los miembros de la Comisión de Reválida o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los profesores inscriptos, salvo que la sociedad fuese anónima.

c) Ser acreedor, deudor o fiador de alguno de los profesores inscriptos o tener pleito pendiente con los mismos.

d) Ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra el profesor, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de Justicia, Tribunal Académico o autoridad administrativa, con anterioridad a la designación de la Comisión de Reválida.

e) Haber emitido opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio

acerca del resultado de la reválida que se tramita.

f) Tener amistad íntima o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación con alguno de los profesores inscriptos.

g) Haber recibido importantes beneficios de alguno de los profesores inscriptos.

h) Carecer de versación reconocida en el área de conocimiento científico o técnico, motivo de la reválida que se tramita.

i) No cumplir con alguna de las condiciones requeridas en el Artículo 10 del presente Reglamento.

ARTICULO 36.- Todo miembro que se halle comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, debe excusarse.

ARTICULO 37.- Dentro de los TRES (3) días de la presentación de la recusación contra tales miembros con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano le dará traslado al recusado para que en el plazo de CINCO (5) días presente su descargo. El Decano procede a la recepción de las pruebas ofrecidas, en un período que no puede exceder de OCHO (8) días. El número de testigos se limita a TRES (3).

ARTICULO 38.- En caso de que, con posterioridad a la designación de la Comisión de Reválida, se tenga conocimiento fehaciente de la existencia de alguna de las causales de recusación o excusación establecidas y las mismas no hayan sido invocadas por los legitimados, el Consejo Directivo debe resolver sobre la exclusión del miembro de tal Comisión, previo descargo del mismo, dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado.

ARTICULO 39.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros de dicha comisión deben ser resueltas directamente por el Consejo Directivo. A tal fin, el Decano eleva las actuaciones dentro de los CINCO (5) días de haberse formulado las excusaciones, o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones, o haber concluido la recepción de las pruebas, para su resolución definitiva.

ARTICULO 40.- De aceptarse la recusación, el miembro separado es reemplazado por el miembro suplente que sigue en el orden de designación.

ARTICULO 41.- Los miembros y los profesores pueden hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones, conforme lo norma el Artículo 19.

VII ACTUACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE REVALIDA

ARTICULO 42.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano remite a los miembros de la Comisión de Reválida, la documentación establecida en los Artículos 8 y 11, con excepción del Inciso c), con una anticipación no menor de VEINTICUATRO (24) días a la fecha de la reválida.

ARTICULO 43.- El Decano es responsable de notificar fehacientemente a los profesores inscriptos y a los miembros el lugar, día y hora de la entrevista.

ARTICULO 44.- Constituida la Comisión de Reválida se debe abocar, en primer término, al análisis de la documentación remitida en virtud del Artículo 42; posteriormente, a realizar una entrevista individual, coloquial y pública, al profesor.

En el caso que se revalide más de un cargo de una misma cátedra, la entrevista puede ser grupal, previo acuerdo de los profesores que revaliden; en caso contrario, en la entrevista no pueden estar presentes los demás profesores que revalidan.

ARTICULO 45.- En la entrevista, los miembros de la comisión deben requerir toda información que a juicio de los mismos complementa la documentación presentada por el profesor y la institución.

ARTICULO 46.- Del análisis de la documentación, y luego de sustanciada la entrevista, la comisión considera la totalidad de la información en los rubros siguientes: antecedentes y propuesta académica.

ARTICULO 47.- Los antecedentes deben ser considerados de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Académico-profesionales: según los consignados en el Artículo 14, teniendo preponderancia en el análisis los referidos al Inciso b).

b) Desempeño académico: considerando la articulación entre el autoinforme y los informes institucionales.

ARTICULO 48.- La propuesta académica, de acuerdo a la elaborada según las pautas del Artículo 16 y en el contexto de las respectivas propuestas institucionales, se evalúa según los siguientes criterios:

a) Articulación de la planificación presentada con los objetivos y políticas institucionales incluidas en el plan de estudios, perfil de las carreras y en los lineamientos de Ciencia y Técnica y Extensión de la unidad académica.

b) Planificación de la cátedra.

c) Programa de la asignatura, criterios y fundamentos de la organización de los contenidos.

d) Metodología de enseñanza y criterios pedagógicos que la sustentan.

e) Adecuación de la bibliografía y grado de actualización de la misma.

f) Formación de recursos humanos.

g) Grado de vinculación de las propuestas de actividades de investigación y extensión con el objetivo de la cátedra o área.

ARTICULO 49.- En todos los supuestos comprendidos en el presente reglamento, la Comisión de Reválida debe tener en consideración la necesaria congruencia que debe existir entre el cargo y la dedicación que se revalide.

ARTICULO 50.- Puede participar en las deliberaciones de la comisión, UN (1) docente ordinario designado por el Consejo Directivo, quien debe pertenecer a la unidad académica en cuestión. El profesor veedor tiene como función asesorar al jurado sobre los aspectos pertinentes de la reglamentación, políticas, necesidades, posibilidades y limitaciones de la unidad académica.

ARTICULO 51.- La Comisión de Reválida debe elevar al Consejo Directivo, dentro de los CINCO (5) días posteriores a la sustanciación de la reválida, un dictamen explícito y fundado que conste en un acta que firman todos sus integrantes y contener:

a) Valoración de los antecedentes y propuesta académica, considerando al respecto los artículos 47 y 48 así como otros elementos de juicio aplicados, explicitando el criterio evaluatorio utilizado.

b) Propuesta de renovación o no de la designación del profesor que ha efectuado la reválida, en la misma categoría de revista.

c) Si no existiera unanimidad se elevan tantos dictámenes como posiciones existan, las cuales deben ser debidamente fundadas.

ARTICULO 52.- El profesor veedor puede efectuar por escrito observaciones fundadas que se vinculen al cumplimiento de la reglamentación vigente.

VIII RESOLUCION DEL CONCURSO

ARTICULO 53.- Las conclusiones del dictamen de la Comisión de Reválida, deben ser notificadas al profesor dentro de los CINCO (5) días de emitidas, poniéndose a disposición del mismo todos los actuados que permanecen en la Secretaría Académica de la respectiva unidad y es impugnabile por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los CINCO (5) días de la notificación.

Este recurso debe interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 54.- Sobre la base del dictamen de la comisión y las observaciones efectuadas por el profesor veedor y de las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes -las cuales quedan resueltas con asesoramiento legal- el Consejo Directivo puede:

a) Solicitar a la Comisión de Reválida la ampliación o aclaración del dictamen, la que debe expedirse dentro de los OCHO (8) días de tomar conocimiento de la solicitud.

b) Proponer al Consejo Superior el dictamen mayoritario o unánime de dicha comisión.

c) Proponer al Consejo Superior rechazar el dictamen y dejar sin efecto la reválida por las siguientes causas: vicios de procedimiento, manifiesta arbitrariedad, o por causas fundadas; en este último caso, se requiere la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo.

ARTICULO 55.- La resolución recaída sobre la reválida debe ser, en todos los casos, debidamente fundada y comunicada a los profesores, quienes dentro de los CINCO (5) días posteriores pueden impugnarla ante el Decano por defectos de forma o de procedimiento, así como de manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 56.- Una vez notificada al profesor la resolución recaída sobre la reválida, las actuaciones de éste y en su caso la impugnación a que se hace referencia en el artículo anterior, son elevados al Consejo Superior, dentro de los TRES (3) días de vencido el plazo para impugnarla.

ARTICULO 57.- El Consejo Superior puede solicitar aclaraciones sobre la propuesta al Consejo Directivo y resolver respecto de ella en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes. El Consejo Superior puede aceptar o rechazar la propuesta del Consejo Directivo. Si la propuesta fuere rechazada, la reválida queda sin efecto. Dicha resolución se notifica al interesado y se difunde conjuntamente con los dictámenes de la Comisión de Reválida, a través de las carteleras murales de la unidad académica.

ARTICULO 58.- Si el Consejo Superior resuelve dejar sin efecto la reválida, la unidad debe convocar a una nueva reválida conforme a la presente reglamentación. La convocatoria para la misma corresponde efectuarla en un término máximo de SESENTA (60) días y su sustanciación en un plazo máximo de NOVENTA (90) días posteriores. Por vía de excepción, el Consejo Directivo puede solicitar al Consejo Superior -con causa debidamente fundada y por única vez- una prórroga de NOVENTA (90) días para completar tal sustanciación.

ARTICULO 59.- Si el Consejo Superior acepta la propuesta del Directivo de declarar la no renovación de la designación objeto del trámite de reválida, se debe realizar una convocatoria a concurso del cargo, conforme al Artículo 59 del Estatuto.

ARTICULO 60.- Si el Consejo Superior hace lugar a la impugnación por ausencia de algunos de los requisitos establecidos en el Artículo 10, se debe realizar una convocatoria al concurso del cargo, según el Artículo 59 del Estatuto.

IX DESIGNACION DE PROFESORES

ARTICULO 61.- La renovación de la designación de profesores ordinarios está a cargo del Consejo Superior.

ARTICULO 62.- Notificado de la renovación de su designación, el profesor debe formalizar la continuidad de sus funciones a través de una nueva toma de posesión dentro de los VEINTE (20) días, salvo que invocare ante el Consejo Directivo un impedimento justificado. Si transcurrido ese plazo o vencida la

prórroga acordada, y el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Consejo Directivo debe poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior para que éste deje sin efecto la designación, reputando vacante el cargo.

ARTICULO 63.- Si la renovación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor queda inhabilitado para presentarse a concurso en el mismo cargo por el plazo de TRES (3) años, a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No es procedente esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso, o medie causa suficiente a juicio del Consejo Superior. La misma sanción corresponde a los profesores que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por lapso menor de DOS (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Directivo respectivo. Este artículo se debe incluir en la notificación de la designación.

ARTICULO 64.- Las renovaciones de designaciones de los profesores ordinarios realizadas conforme a este reglamento, no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (cátedra, departamento, etc.). La asignación de funciones depende de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización de la unidad académica y otras razones que decida la Universidad.

X NORMAS GENERALES

ARTICULO 65.- Todos los plazos establecidos en esta ordenanza se computan como hábiles administrativos y son perentorios. Se consideran inhábiles los días sábados, domingos, feriados, los de asueto administrativo y el mes de enero.

ARTICULO 66.- La inscripción a la reválida importa para el profesor su conformidad con las normas de esta ordenanza y las específicas dictadas por cada unidad académica.

ARTICULO 67.- Cada unidad académica puede sugerir al Rector, para ser elevadas al Consejo Superior, todas aquellas disposiciones que complementen la presente ordenanza y que sirvan para adecuarlas a sus condiciones peculiares, sin apartarse de las establecidas en ésta, con carácter general.

ARTICULO 68.- Si el Rector, el Vicerrector, los decanos, los vicedecanos y los secretarios del Rectorado o de las unidades académicas, se desempeñan como profesor ordinario, el llamado a revalidar este cargo se efectúa con una anticipación de SEIS (6) meses al vencimiento del plazo establecido en el Artículo 52, in fine del Estatuto.

ARTICULO 69.- Las notificaciones que deban efectuarse a los profesores y miembros de la Comisión de Reválida se realizan personalmente, por cédula, carta documento o por telegrama colacionado, en el domicilio contituido o real, según corresponda.

ARTICULO 70.- Cuando los procedimientos a que se refiere esta ordenanza se encomienden a unidades académicas que no son facultades, la autoridad de la misma actuará con atribuciones de Decano.

ARTICULO 71.- Dentro de lo posible, los llamados a reválida se deben hacer para una disciplina y no para los cursos en que éstos estuvieran divididos.

ARTICULO 72.- Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedan incorporadas al expediente de la reválida, pero debe dejarse constancia de su archivo.

ARTICULO 73º.- Determinar que al momento de revalidar los cargos de profesores ordinarios cuyos planes de estudios han sido modificados o se modifiquen, se debe tener en cuenta el régimen de equivalencias ya previsto para los mismos.

ARTICULO 74º.- Establecer que en el caso de tratarse de asignaturas que:

- a) Se han desdoblado y el docente ordinario fue designado en una de éstas, el mismo está en condiciones de revalidar en las determinadas como equivalentes.
- b) Se fusionaron en una y los docentes revisten en la categoría de ordinarios, los mismos están en condiciones de revalidar los cargos.

- c) El nuevo plan no contemple correspondencia entre cátedras, la reválida se efectúa en el área de conocimiento a la cual pertenece la asignatura en la que se desempeña el docente.
- d) El Consejo Directivo, en oportunidad de proponer la reforma curricular, debe establecer en un anexo, si existe correspondencia entre cátedras o, en su caso, precisar las áreas de conocimiento a la que pertenecen los cargos, a los efectos exclusivos de la reválida.

XI CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 75.- A los efectos previstos en el Título IX "Disposiciones Transitorias", segundo párrafo del Estatuto, entiéndese como implementación del procedimiento previsto en esta ordenanza el establecimiento del nuevo sistema de reválida para cada profesor.

ARTICULO 76.- Las unidades académicas y el Rectorado deben presentar el informe y las propuestas institucionales durante el período de transición, hasta agosto de dos mil uno.

ARTICULO 77.- Las reválidas son convocadas a partir de la aprobación de la primera propuesta institucional. Los cargos vencidos y los que fueren venciendo hasta octubre de dos mil uno, se pueden convocar para revalidar por área u orden de vencimiento de sus designaciones.

ARTICULO 78.- La exigencia de efectuar la convocatoria con una anterioridad de SEIS (6) meses al vencimiento de la designación de los docentes, no es aplicable hasta diciembre de dos mil dos.